



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

PARAGRAFO: Los intereses que se causen por mora en el pago de la Sobretasa Ambiental, se liquidaran en la misma tasa de interés aplicada al Impuesto Predial Unificado y serán para el Municipio.

La omisión o mora en el giro de la transferencia, será causal de mala conducta.

TITULO II

CAPÍTULO I

IMPUESTOS INDIRECTOS

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 86. FUNDAMENTO LEGAL. El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este código, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 87. NATURALEZA DEL IMPUESTO. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios incluidas las del sector financiero en el Municipio de PUERTO LLERAS, directa o indirectamente por personas naturales o jurídicas ya sea que se cumplan de manera permanente u ocasional en establecimientos de comercio o sin ellos.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ARTÍCULO 88. ELEMENTOS DEL TRIBUTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

ARTÍCULO 89. HECHO IMPONIBLE. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras - Meta, ya sea que se cumplan en forma permanente, u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 90. HECHO GENERADOR. La obligación tributaria se genera por la realización y/o el desarrollo de actividades industriales, comerciales, deservicios y financieras, en forma directa o indirecta dentro de la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras - Meta, sea de manera permanente o temporal, con establecimiento de comercio o sin él.

Fuente: Ley 14 de 1983

ARTÍCULO 91. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Puerto Lleras - Meta representa el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, sobre el cual tendrá las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 92. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho que realice el hecho generador a través consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos o las demás señaladas específicamente en este estatuto de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, ventas por catálogo, servicios o financieros en la jurisdicción del Municipio de PUERTO LLERAS.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

PARÁGRAFO PRIMERO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Fuente: Ley 1430 de 2010, artículo 54

Son también sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, sociedades de economía mixta y las empresas comerciales e industriales del Estado de orden municipal departamental y Nacional; los consorcios y uniones temporales de forma individual como asociados; los patrimonios autónomos constituidos en virtud de una fiducia mercantil y la prestación de servicios técnicos y profesionales, interventorías, notarias, curadurías urbanas. Y las consultorías ejercidas por sociedades de hecho o jurídicas.

Para todos los efectos tributarios de este impuesto, la administración tributaria municipal, podrá clasificar a los contribuyentes y declarantes por la forma de desarrollar sus operaciones, el volumen de las mismas o por su participación en el recaudo, respecto de uno o varios de los impuestos que administra.

LOS SUJETOS PASIVOS SE CLASIFICARAN DENTRO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

ARTÍCULO 93. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Según lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14 de 1983, se consideran actividades industriales, las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que éste sea.

Con fundamento en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, para el pago del impuesto de industria y comercio sobre actividades industriales, el



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

gravamen sobre la actividad industrial, se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO. Se entienden percibidos en el Municipio de PUERTO LLERAS como ingresos originados en la actividad industrial, los generados por la venta de bienes producidos en el mismo, sin importar su lugar de destino o la modalidad que se adopte para su comercialización.

ARTÍCULO 94. ACTIVIDAD COMERCIAL. Se entiende por actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos con el Municipio de PUERTO LLERAS o sus entidades descentralizadas y cuyo objeto esté catalogado como actividad comercial se les aplicarán las retenciones del impuesto de industria, comercio y avisos, cuya base gravable será el valor total del negocio, contrato o convenio, excluido el IVA. Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final de cada uno de estos contratos. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda actividad comercial (venta de bienes) sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas realizados en la jurisdicción del Municipio de PUERTO LLERAS; esta actividad se genera por la distribución directa o indirecta, la comercialización de tarjetas de simcard son sujetos en el lugar donde se hace la venta.

PARÁGRAFO TERCERO. La administración establecerá de manera permanente el censo de contribuyentes ocasionales de construcción, además de quienes a través de la distribución venden en el municipio y



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

determinará el mecanismo de inscripción de los mismos y el pago del impuesto generado en el municipio.

PARÁGRAFO CUARTO. Las ventas por catálogo a través de terceros son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 95. ACTIVIDAD DE SERVICIO. Se considera como actividad de servicio, incluida la actividad financiera, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas y demás sujetos pasivos, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ellos predomine el factor material o intelectual, mediante la realización de una o varias de las siguientes actividades:

Expendio de bebidas y comidas, servicio de restaurante, comidas rápidas, heladerías, cafés, hoteles, casas de huéspedes, residencias, moteles, amoblados, transporte, aparcaderos, encomiendas, acarreos, correos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los giros, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles, instalación de comunicaciones telefónicas, energía eléctrica, televisión por cable, satelital, Internet, exploraciones sísmicas, minerales o de cualquier índole, servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión satelital o por cable, clubes sociales, sitios de recreación, gimnasios, decoración, salones de belleza, peluquería, servicios veterinarios, servicio de aseo, seguridad y vigilancia, vacunación, fumigación, portería, servicios funerarios, servicios de salud y odontología diferentes de los prestados con motivo del POS, estética dental, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automotoras y afines, lavado, limpieza y teñido, costura, casas de cambio de moneda nacional o extranjera, casas de empeño o compraventa, salas de cine, video-juegos, e internet, arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, servicios temporales de empleados, servicios de recreación y turismo, billares, casinos, canchas de tejo, avalúos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, servicios de asesoría técnica, auditoría, servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares, empresas unipersonales o de hecho y personas naturales, almacenamiento, educación, enseñanza, alumbrado público, servicios públicos, los servicios de seguro, reaseguro y coaseguro, toda obligación de hacer, en la que no medie relación laboral, y que genere a cargo del beneficiario el pago de una



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

remuneración o contraprestación, y las demás descritas como actividades de servicios en el Código de Identificación Internacional Unificado (CIU).

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos solemnes o negocios jurídicos, con el Municipio de PUERTO LLERAS y cuyo objeto esté catalogado como actividad de servicio se les aplicará la retención por el impuesto de industria, comercio y avisos, cuya base gravable será el valor total del contrato, negocio o convenio.

Esta obligación en todo caso será pre-requisito para la cancelación final del negocio o contrato. Este descuento se hará vía retención en el momento del pago abono en cuenta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda actividad de servicios (venta de servicios) sin domicilio o establecimiento permanente de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio generado por los negocios o ventas de servicios realizados en la jurisdicción del Municipio de PUERTO LLERAS.

PARÁGRAFO TERCERO. La actividad de servicio de telefonía básica conmutada o vía celular (venta de servicios) con o sin domicilio o establecimiento de comercio en el municipio, permanente u ocasional deberá declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio generado por los negocios o ventas de servicios realizados, prestados, consumidos o facturados en la jurisdicción del Municipio de PUERTO LLERAS.

La Ley 142 de 1994 define la telefonía básica conmutada como un servicio público domiciliario, así como el servicio de telecomunicaciones, entre ellos, telefonía fija pública básica conmutada y los complementarios a estos como telefonía móvil rural y el servicio de larga distancia nacional e internacional, por lo que dichos servicios se encuentran gravados con el impuesto de industria y comercio.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios de telefonía básica conmutada son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio por cuanto realizan actividades de servicio en los términos del Decreto 1333 de 1986 y lo contemplado en el presente Estatuto de Rentas, declararán y pagaran el impuesto de industria y comercio sobre el promedio de los ingresos percibidos por la remuneración del servicio al usuario final, teniendo en cuenta el domicilio



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

de este, así como las celdas de las antenas instaladas en la jurisdicción municipal, siendo el mismo donde efectivamente se presta el servicio, concepto (DAF) 043523-03 DE2003.

PARÁGRAFO CUARTO. Como requisito en el proceso de autorización y otorgamiento de los permisos para instalar antenas para las empresas operadoras de telefonía básica celular, deberán inscribirse, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio por los ingresos percibidos y generados en la jurisdicción del Municipio de PUERTO LLERAS.

PARÁGRAFO QUINTO. Las obras civiles y de infraestructura que sean contratadas por el Gobierno Nacional o Departamental, o a través de las *concesiones viales bien sea por el nivel central o descentralizado para ser ejecutadas en la jurisdicción del Municipio de PUERTO LLERAS*, el sujeto pasivo deberá declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en la secretaría de hacienda y esta a su vez expedirá el paz y salvo respectivo previo a la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. Para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos percibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial, artículo 194 de la ley 1607 de 2012.

ARTÍCULO 96. ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO. Los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por el Decreto 1333 de 1986, son sujetos del impuesto municipal de industria y comercio de acuerdo con lo prescrito en el mismo.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ARTÍCULO 97. INGRESOS OPERACIONALES GENERADOS EN PUERTO LLERAS - META (SECTOR FINANCIERO). Para la aplicación de las normas contenidas en los artículos anteriores, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Puerto Lleras - Meta, donde opere la principal, sucursal, agencia, oficinas y corresponsales bancarios, abiertas al público. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Puerto Lleras - Meta.

Los ingresos se liquidaran relacionando los siguientes conceptos:

- Cambios – Posición y certificado de cambio
- Comisiones – De operaciones en moneda nacional y extranjera.
- Intereses – De operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional y extranjera.
- Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
- Ingresos en operaciones con tarjetas de créditos.
- Ingresos Varios.

ARTÍCULO 98. PERIODO GRAVABLE. El impuesto de Industria y Comercio es un impuesto de período y éste es anual.

ARTÍCULO 99. PERIODO DE CAUSACION Y DE PAGO. El impuesto de Industria y Comercio se causara al momento de iniciarse la actividad gravable, hasta la terminación del respectivo periodo durante el cual se realizó o ejerció la actividad gravable, y se pagara en la oportunidad prevista en este acuerdo, con base en los ingresos denunciados en la declaración privada. Podrán presentarse periodos menores (Fracción de año) en el año de iniciación y en el año de terminación de actividades.

ARTÍCULO 100. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final y se liquida sobre el valor promedio mensual facturado.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ARTÍCULO 101. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL SECTOR FINANCIERO. En los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y aquellas reconocidas por la ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

ARTÍCULO 102. AÑO BASE O PERIODO GRAVABLE. Corresponde al periodo en el cual se generan los ingresos en desarrollo de la actividad gravada, los cuales se utilizaran para la declaración por el periodo gravable correspondiente.

ARTÍCULO 103. VIGENCIA FISCAL. Se entiende por vigencia fiscal el año inmediatamente siguiente al de causación (año base o periodo gravable). Corresponde al periodo en que debe cumplirse con los deberes de declarar y pagar el impuesto.

ARTÍCULO 104. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho imponible.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable es el socio gestor; en los consorciados, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Fuente: Ley 1430 de 2010, art. 54

ARTÍCULO 105. BASE GRAVABLE. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por los sujetos pasivos, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios.

El promedio mensual resulta de dividir el monto de los ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior por el número de meses en que se desarrolló la actividad

Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, ingresos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes con la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos.

ARTÍCULO 106. BASE GRAVABLE EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES. La base gravable para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad industrial cuando la sede fabril se localiza en jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras - Meta; estará constituida así:

Por el total de los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción obtenidos en el año inmediatamente anterior, cuando se trate de un industrial que fabrique y venda directamente su producción.

Por el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos en el año inmediatamente anterior y con aplicación de la tarifa de actividad comercial cuando el industrial con sus propios recursos y medios económicos, asuma el ejercicio de la actividad comercial, a través de puntos de fábrica, almacenes, locales o establecimientos de comercio.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que el empresario actúe como industrial y comerciante; esto es, que ejerza una y otra actividad en forma simultánea con



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

sus propios recursos y medios económicos en el Municipio de Puerto Lleras - Meta donde tiene la sede fabril a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, entre otras; debe tributar por cada una de estas actividades, conforme a las bases gravables y con aplicación de las tarifas correspondientes y sin que se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

PARÁGRAFO 2. Cuando la sede fabril este situada en un municipio diferente a la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras - Meta y ejerza actividad, directa o indirectamente a través de puntos de fábrica, puntos de venta, almacenes, locales o establecimientos de comercio u oficinas; la base gravable estará constituida por los ingresos brutos obtenidos en la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras - Meta durante el año gravable y con aplicación de tarifa de actividad comercial.

PARÁGRAFO 3. Cuando el contribuyente elabora parte del proceso industrial en otro municipio, se descontará de la base gravable la proporción que corresponda de acuerdo con los costos de fabricación propios imputables en dicho municipio.

ARTÍCULO 107. BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO Y DE SERVICIOS. La base gravable para las actividades de comercio y de servicios se determinará por los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios del año inmediatamente anterior.

Hacen parte de esta base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos.

ARTÍCULO 108. BASE GRAVABLE PARA LAS ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORAS Y CORREDORAS DE BIENES INMUEBLES Y CORREDORES DE SEGUROS. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, sobre el promedio mensual de ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ARTÍCULO 109. BASE GRAVABLE PARA LOS FONDOS MUTUOS DE INVERSION. Para los fondos mutuos de inversión la base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del período fiscal, además el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondiente a inversiones en acciones y otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

Para los inversionistas que utilicen en su contabilidad el método de participación, los dividendos se gravan con el Impuesto de Industria y Comercio cuando estos se causen, siempre y cuando estén definidas dentro de su objeto social.

ARTÍCULO 110. BASE GRAVABLE EN LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O DERIVADOS DEL PETRÓLEO. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles pagarán el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, tomando como base gravable el margen bruto generado por la actividad de comercialización determinado por el mercado o fijado por el Gobierno nacional mientras sea éste quien lo determine.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista.

Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontarán las sobretasas y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos fiscales se estiman los ingresos brutos del distribuidor minorista de combustibles líquidos y derivados del petróleo, por venta de ellos, el que resulte de multiplicar el respectivo margen de comercialización por el número de galones vendidos, restándole el porcentaje de margen de pérdida por evaporación (Ley 6 de 1992).

PARÁGRAFO 2. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria para cada una.

ARTÍCULO 111. BASE GRAVABLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. En la prestación de servicios públicos domiciliarios, la base gravable de las Empresas de Servicios Públicos (ESP) la constituye la totalidad de sus ingresos brutos y se establecerá sobre el valor promedio mensual facturado al usuario final, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 142 de 1994, Se tendrán en cuenta además, las siguientes reglas:

- a) La generación de energía eléctrica se gravará de acuerdo con el régimen general previsto en artículo 7º de la Ley 56 de 1981 y la Ley 14 de 1983.
- b) Si la sub-estación para la transmisión y conexión de energía eléctrica se encuentra ubicada en el Municipio de Puerto Lleras - Meta, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos en este Municipio por esas actividades.
- c) En las actividades de transporte de gas combustible, el impuesto se causará sobre los ingresos promedios obtenidos por esta actividad, siempre y cuando la puerta de ciudad se encuentre situada en jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras - Meta.
- d) La distribución domiciliaria de energía eléctrica, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y telefonía, se grabará en la sede del usuario final sobre el valor total facturado.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

- e) En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se *causará siempre y cuando el domicilio del vendedor sea el Municipio de Puerto Lleras - Meta* y la base gravable será el valor total facturado

PARÁGRAFO. Se entienden por servicios públicos domiciliarios los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, y distribución de gas combustible y los demás que llegaren a definirse como tal por la ley.

En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos *aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.*

Cuando el impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

ARTÍCULO 112. BASE GRAVABLE DE LAS ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. En su condición de recursos de la seguridad social, no forman parte de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a su destinación específica, como lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política.

PARAGRAFO. Solo pueden ser objeto de gravamen los recursos que las Empresas Prestadoras de Servicios de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud *captan por concepto de primas de sobre aseguramiento o planes complementarios por fuera de lo previsto en el Plan Obligatorio de Salud,* y todos los demás que excedan los recursos exclusivos para la prestación del POS.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ARTÍCULO 113. BASE GRAVABLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE.

En la prestación de servicios de transporte la base gravable la constituye el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, por venta de pasajes, remesas, aportes, cuotas de afiliación y demás ingresos propios percibidos en el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 114. En el caso de transporte terrestre automotor, cuando la actividad se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, la tarifa se aplicara sobre el total de los ingresos propios recibidos para sí a título de comisión o intermediación, efectuando a su vez de los ingresos para terceros retención en la fuente con igual tarifa, debiendo consignar dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, dichas sumas en la oficina de recaudos de la Secretaria de Hacienda Municipal. En caso contrario, la empresa transportadora no tendrá derecho a la deducción respectiva, sometiéndose a las sanciones establecidas en la ley y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 115. Conjuntamente con la declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio, la empresa transportadora deberá presentar anualmente, en anexo independiente, la siguiente información concerniente a: Nombre o razón social; número de cédula de ciudadanía o registro único tributario - RUT; dirección y cuantía pagada a los terceros, así como el monto de la retención efectuada por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, número y fecha de los respectivos comprobantes de pago sobre dichas sumas consignadas a favor del Municipio de Puerto Lleras - Meta, con el fin de obtener la deducción de los ingresos para terceros.

ARTÍCULO 116. BASE GRAVABLE EN LA ACTIVIDAD DE LOS URBANIZADORES. En la actividad ejercida por los urbanizadores, la base gravable la constituye el promedio mensual de ingresos brutos percibidos por la venta de lotes.

PARÁGRAFO. Se entiende por urbanizador, aquella persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, unión temporal, consorcio, comunidades organizadas, patrimonio autónomo o sociedad de hecho, que ejecuta por si, o por interpuesta persona, las obras necesarias para la adecuación de un terreno en bruto, tales como redes de acueducto, alcantarillado, eléctricas y obras



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



PRINCIPIO DE PUERTO LLERAS - META

viales, con el fin de comercializarlo por lotes destinados a la construcción de vivienda, industria y/o comercio, por lo cual se define como actividad de servicio, en los términos del Artículo 36 de la Ley 14 de 1983.

ARTÍCULO 117. BASE GRAVABLE EN LA CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. La base gravable para los contratistas de construcción, cuando se hayan constituido en sociedades regulares o de hecho, la constituye el promedio mensual de ingresos brutos percibidos por concepto de honorarios profesionales y/o comisiones o por los ingresos brutos percibidos para sí, sin tener en cuenta el capital que el propietario invierta en las obras, toda vez que se considera que el contratista es el administrador de dicho capital.

PARÁGRAFO. Entiéndase por contratista aquella persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, unión temporal, consorcio, comunidades organizadas, patrimonio autónomo o sociedad de hecho, que mediante licitación, concurso o cualquier otro medio de contratación; se compromete a llevar a cabo la construcción de una obra, a cambio de retribución económica, por lo cual se define como actividad de servicios.

ARTÍCULO 118. BASE GRAVABLE EN LA CONSTRUCCIÓN. La base gravable en la actividad de construcción para los constructores, la constituye el promedio mensual de ingresos brutos percibidos por concepto de la venta de vivienda o construcciones comerciales o industriales en general.

PARÁGRAFO. Entiéndase por constructor aquella persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, unión temporal, consorcio, comunidades organizadas, patrimonio autónomo o sociedad de hecho, que realiza por su cuenta obras civiles para la venta. Su actividad se define dentro del sector de servicios.

ARTÍCULO 119. BASE GRAVABLE EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN, ESTUDIOS, PROYECTOS, DISEÑOS Y ASESORÍA PROFESIONAL. La base gravable en el desarrollo de actividades de interventoría de construcción y obras públicas, así como la elaboración de estudios, proyectos, diseños, la asesoría profesional durante la construcción y los peritazgos, lo constituye el promedio mensual de ingresos brutos por concepto de honorarios profesionales y/o comisiones y demás ingresos netos percibidos para sí. Se define como actividad de servicios en los términos del Artículo 36 de la Ley 14 de 1983.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

PARÁGRAFO. Se entiende que la persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, unión temporal, consorcio, comunidades organizadas, patrimonio autónomo o sociedad de hecho, realiza por su cuenta la actividad definida como tal por el hecho de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 120. BASE GRAVABLE EN LA CONSULTORÍA PROFESIONAL. La base gravable, la constituyen los honorarios y/o comisiones y demás ingresos brutos percibidos para sí por servicios de consultoría profesional comprendiendo la prestación de servicios de asesoría técnica, servicios arquitectónicos, levantamiento de planos, servicios jurídicos, servicios médicos, servicios de contabilidad, auditoria y teneduría de libros, servicios geológicos y en general todo tipo de servicios técnicos de investigación.

ARTÍCULO 121. BASE GRAVABLE EN LA VENTA CON PACTO DE RETROVENTA. En la actividad de venta con pacto de retroventa la base gravable la constituye el promedio mensual de ingresos brutos por concepto de ventas de bienes adquiridos a título de prenda con tenencia, bienes que no tengan el carácter de éstos e intereses recibidos, de acuerdo con detalle del libro de ventas con pacto de retroventa debidamente registrado y sellado por el ente o autoridad correspondiente, además de sus libros de contabilidad legalmente registrados.

ARTÍCULO 122. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. En los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para el efecto del impuesto de industria y comercio, las empresas deberán registrar el ingreso así: Para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones y para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.

ARTÍCULO 123. BASE GRAVABLE DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. Para los efectos del impuesto de industria y comercio serán ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

de los trabajadores en misión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1430 de 2010.

ARTÍCULO 124. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean comerciales, industriales, de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

ARTICULO 125. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la ley; está constituida por los ingresos operacionales anuales.

1. Para los bancos:

- a. **Cambios:** Posición y certificado de cambio;
- b. **Comisiones:** De operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera;
- c. **Intereses:** De operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera;
- d. Rendimientos de inversiones en la sección de ahorro;
- e. Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las corporaciones financieras: Los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a. **Cambios:** Posición y certificado de cambio;
- b. **Comisiones:** De operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera;



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



- c. **Intereses:** De operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera; de operaciones con entidades públicas.
 - d. **Ingresos varios.**
3. **Para las corporaciones de ahorro y vivienda:** Los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Ingresos varios.
 - d. Corrección monetaria, menos la parte exenta.
4. Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañía reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.
5. Para compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
- a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Ingresos varios.
6. Para almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:
- 1. Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 - 2. Servicios de aduana.
 - 3. Servicios varios.
 - 4. Intereses recibidos.
 - 5. Comisiones recibidas.
 - 6. Ingresos varios.
7. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

- a. Intereses.
 - b. Comisiones.
 - c. Dividendos.
 - d. Otros rendimientos financieros.
8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1o. de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTICULO 126. BASE GRAVABLE ESPECIAL.

Para los servicios integrales de aseo, cafetería, vigilancia, autorizados por las Superintendencia de vigilancia privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las Cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere.

Fuente: Ley 1607 de 2012 art.46.

PARÁGRAFO. En particular se adapta el tratamiento en términos de ICA para los servicios integrales de aseo y cafetería gestados por empresas, de conformidad con el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1794 de 2013. Para el efecto resulta pertinente aplicar las normas en mención de acuerdo a lo establecido y aclarado en el concepto 806 DIAN del 2 de octubre de 2013 impuesto a las ventas servicios de aseo, vigilancia y temporales de empleo

ARTICULO 127. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables por centros de costos que permitan la



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en Municipio de PUERTO LLERAS constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

ARTÍCULO 128. VALORES DEDUCIBLES O EXCLUIDOS. De conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983, de las bases gravables descritas en el presente código se excluyen:

1. El monto de las devoluciones y descuentos, pie factura o no condicionados en ventas debidamente comprobados por medios legales.
2. Los ingresos provenientes de la enajenación de activos fijos. Se consideran activos fijos, aquellos que no hayan sido adquiridos con destinación para la venta, que sean de naturaleza permanente, que se haya utilizado para el funcionamiento del negocio.
3. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios.
4. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
5. Los ingresos recibidos por personas naturales por concepto de dividendos, rendimientos financieros y arrendamiento de inmuebles, salvo que los arrendamientos se realicen a través de inmobiliarias.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o que por disposición legal no se puedan gravar, descontarán del total de los ingresos brutos en su declaración privada, el monto de los ingresos correspondientes a las partes exentas o de prohibido gravamen.

ARTÍCULO 129. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o registro único tributario – RUT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.



República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

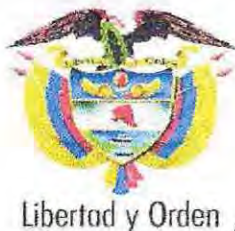
ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



ARTÍCULO 130. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los departamentos o municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. La producción primaria agrícola, ganadera, avícola y otras especies menores sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.
3. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
4. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto de los impuestos de industria y comercio.
5. Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
6. La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.
7. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y des-automatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

PARÁGRAFO 1. Cuando las entidades descritas en el numeral 4 realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en lo relativo a tales actividades. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá exigir, a estas entidades, copia de sus estatutos y certificado de inscripción en



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

el Registro Mercantil o en la entidad que ejerza vigilancia y control, a efectos de comprobar la procedencia del beneficio.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria y agrícola, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados y la utilización sea estrictamente manual.

PARÁGRAFO 3. Solamente el Concejo Municipal podrá establecer exenciones del impuesto de industria y comercio, y de su complementario de avisos y tableros, diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO 131. DEDUCCIÓN O EXCLUSIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES NO SUJETAS. Los contribuyentes que desarrollen actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio y el de avisos y tableros, podrán descontar de la base gravable de su declaración el valor correspondiente a la parte exenta o no sujeta. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por la prohibición legal o no sujeción invocando la norma a la cual se acogen.

Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores: el monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros, y soportes contables del contribuyente. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos, el valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, el monto de los subsidios percibidos y los ingresos provenientes de exportaciones.

PARÁGRAFO 1. Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, deben ser relacionados por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que lo generó e indicando el nombre, documento de identidad o registro único tributario - RUT, dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARÁGRAFO 2. El simple ejercicio de las profesiones liberales por parte de personas naturales no está sujeto al impuesto de industria y comercio y de avisos



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nít. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

y tableros en el Municipio de Puerto Lleras - Meta, conforme a Ley 14 de 1983, a menos que se lleve a cabo a través de sociedades comerciales o de hecho.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de Hacienda Municipal reglamentará la forma y procedimiento para la expedición de resoluciones de no sujeción, las cuales se expedirán al contribuyente.

ARTÍCULO 132. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Puerto Lleras - Meta se utilizará el nombre o razón social, cedula de ciudadanía o registro único tributario - RUT.

PARÁGRAFO. En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar declaración y pagar fracción de año transcurrido hasta la fecha de terminación de la actividad y lo que adeude por los años anteriores.

ARTÍCULO 133. GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerzan actividades de tipo ocasional gravables con el impuesto de industria y comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de PUERTO LLERAS es igual o inferior a un (1) año, estas actividades deberán cancelar el impuesto correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14 de 1983,.

PARÁGRAFO 1. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación de la obra los impuestos generados y causados en desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s), incluyendo o denunciando sus ingresos brutos gravables en el renglón correspondiente del formulario oficial.

PARÁGRAFO 2. Las actividades ocasionales serán grabadas por la administración municipal, de acuerdo con su actividad y con el volumen de operaciones previamente determinados por el contribuyente o en su defecto estimados por la Secretaría de Hacienda Municipal.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

PARÁGRAFO 3. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades en forma ocasional, deberán informar y pagar los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, mediante la presentación de la *declaración privada anual o por fracción de año a que hubiere lugar.*

ARTÍCULO 134. ACTIVIDADES INFORMALES. Defínanse como actividades económicas de carácter informal, las realizadas por personas naturales dentro de la jurisdicción del Municipio, mediante el ofrecimiento al público de bienes, mercaderías o servicios en lugares públicos o en instalaciones de carácter provisional.

ARTÍCULO 135. VENDEDORES AMBULANTES. Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una o varias zonas.

ARTÍCULO 136. VENDEDORES ESTACIONARIOS. Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, caseta, vitrina, entre otros.

ARTÍCULO 137. VENDEDORES TEMPORALES. Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, o distribuyen productos con ocasión de eventos especiales o de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días y ofrecen productos o servicios al público en general.

Los vehículos distribuidores de productos, así como los demás comerciantes incluidos en este artículo, pueden obviar este proceso presentando la declaración de industria y comercio e impuesto complementario de avisos y tableros y cancelar por mensualidad.

ARTÍCULO 138. OBLIGACIÓN DEL PERMISO. Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

jurisdicción del Municipio, deben obtener previamente el respectivo permiso expedido por la Administración municipal.

Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona.

ARTÍCULO 139. VIGENCIA DEL PERMISO. El permiso expedido por el Alcalde Municipal o por quien éste delegue será válido por el número de días o meses para los que ha sido solicitado, sin exceder la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 140. OBLIGACION DE LLEVAR REGISTROS DISCRIMINADOS DE INGRESOS POR MUNICIPIOS PARA INDUSTRIA Y COMERCIO. En el caso de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que realicen actividades gravadas en la jurisdicción de municipios diferentes al Municipio de Puerto Lleras - Meta, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Igual obligación tendrán quienes teniendo su domicilio principal en municipios distintos de Puerto Lleras - Meta, realizan actividades gravadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras - Meta.

ARTÍCULO 141. TARIFA. La tarifa del Impuesto de Industria, es el número sobre mil definido por la el artículo 33 de la Ley 14 de 1983, y el artículo 196 Decreto 1333 de 1986, adoptados en este código, que aplicados a la base gravable determina el valor del impuesto. Se aplicará la tarifa dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) mensual para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) mensual para actividades comerciales y de servicios.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nít. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ARTÍCULO 142. CODIGOS Y TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO. A las actividades de industria, comercio y servicio, se les liquidara el gravamen de industria y comercio, y se les fijará las tarifas de acuerdo a la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia, mediante la Resolución 139 del 21 de Noviembre de 2012 de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de que el contribuyente tenga el mismo código que le establece la DIAN en sus declaraciones y la Cámara de Comercio al momento de iniciar el negocio. La pertenencia a una u otra actividad podrá ser modificada de oficio por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa valoración ocular de razones que motiven cambios o registro de novedades; las actividades no clasificadas se incorporarán y liquidarán en la actividad más afín o relacionada, y con la tarifa respectiva. Los nombres de los establecimientos no constituyen criterio alguno de clasificación ni de aplicación de tarifas.

La clasificación de las actividades de industria, comercio y servicio se agruparan por tarifa de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA X 1000
INDUSTRIAL	101	6 X 1.000
	102	7 X 1.000
COMERCIAL	201	5 X 1.000
	202	6 X 1.000
	203	7 X 1.000
	204	8 X 1.000
SERVICIOS	301	5 X 1.000
	302	6 X 1.000
	303	7 X 1.000
	304	9 X 1.000



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

	305	10 X 1.000
FINANCIERA	401	3 X 1.000
	402	5 X 1.000

TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL			
AGRUPACION POR TARIFA	CODIGO O ACTIVIDAD CIUU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIUU Rev. 4 AC	TARIFA X 1.000
102	0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita.	7 X 1.000
102	0899	Extracción de otros minerales no metálicos N.C.P.	7 X 1.000
101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	6 X 1.000
101	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	6 X 1.000
101	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	6 X 1.000
101	1040	Elaboración de productos lácteos.	6 X 1.000
101	1072	Elaboración de panela.	6 X 1.000
101	1081	Elaboración de productos de panadería.	6 X 1.000
101	1089	Elaboración de otros productos alimenticios N.C.P.	6 X 1.000



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nít. 822.003.183.5



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)

101	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	6 X 1.000
101	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	6 X 1.000
101	1420	Fabricación de artículos de piel.	6 X 1.000
101	1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	6 X 1.000
101	1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	6 X 1.000
101	1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	6 X 1.000
101	1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	6 X 1.000
101	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	6 X 1.000
101	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	6 X 1.000
101	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	6 X 1.000
101	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	6 X 1.000
101	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	6 X 1.000



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)

101	2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	6 X 1.000
101	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	6 X 1.000
102	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	7 X 1.000
102	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	7 X 1.000
101	3110	Fabricación de muebles.	6 X 1.000
102	3920	Otras industrias manufactureras N.C.P.	7 X 1.000

TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL

AGRUPACION POR TARIFA	CODIGO O ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIU Rev. 4 AC	TARIFA X 1.000
204	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	8 X 1.000
204	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	8 X 1.000
202	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	6 X 1.000
202	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	6 X 1.000
202	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	6 X 1.000
202	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto	



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

		principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	6 X 1.000
203	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	7 X 1.000
202	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	6 X 1.000
202	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	6 X 1.000
202	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	6 X 1.000
203	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	7 X 1.000
202	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios N.C.P., en establecimientos especializados.	6 X 1.000
204	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	8 X 1.000
204	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	8 X 1.000
202	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	6 X 1.000



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



203	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	7 X 1.000
204	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gas o domésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	8 X 1.000
202	4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	6 X 1.000
202	4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	6 X 1.000
201	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	5 X 1.000
203	4762.	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	7 X 1.000
203	4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento N.C.P. en establecimientos especializados	7 X 1.000
202	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	6 X 1.000
202	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	6 X 1.000
202	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	6 X 1.000
202	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	6 X 1.000



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)

201	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	5 X 1.000
202	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	6 X 1.000
202	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	6 X 1.000
202	4789.	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	6 X 1.000
204	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	8 X 1.000
204	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	8 X 1.000

TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

AGRUPACIÓN POR TARIFA	CODIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIU Rev. 4 AC	TARIFA X 1.000
305	0161	Actividades de apoyo a la agricultura.	10 X 1.000
305	0162.	Actividades de apoyo a la ganadería	10 X 1.000
305	3513	Distribución de energía eléctrica.	10 X 1.000
305	3514	Comercialización de energía eléctrica.	10 X 1.000
305	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10 X 1.000
305	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	10 X 1.000



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)

305	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	10 X 1.000
305	3811	Recolección de desechos no peligrosos.	10 X 1.000
305	3812	Recolección de desechos peligrosos.	10 X 1.000
305	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	10 X 1.000
305	3822.	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	10 X 1.000
305	3830	Recuperación de materiales.	10 X 1.000
305	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	10 X 1.000
305	4111	Construcción de edificios residenciales.	10 X 1.000
305	4112	Construcción de edificios no residenciales.	10 X 1.000
305	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	10 X 1.000
305	4220	Construcción de proyectos de servicio público.	10 X 1.000
305	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	10 X 1.000
305	4311	Demolición.	10 X 1.000
305	4312	Preparación del terreno.	10 X 1.000
305	4321	Instalaciones eléctricas.	10 X 1.000
305	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	10 X 1.000
305	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	10 X 1.000
303	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	7 X 1.000



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)

303	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	7 X 1.000
303	4921	Transporte de pasajeros.	7 X 1.000
303	4922	Transporte mixto.	7 X 1.000
303	4923	Transporte de carga por carretera.	7 X 1.000
303	5021	Transporte fluvial de pasajeros.	7 X 1.000
303	5022	Transporte fluvial de carga.	7 X 1.000
305	5310	Actividades postales nacionales.	10 X 1.000
305	5320	Actividades de mensajería.	10 X 1.000
305	5511	Alojamiento en hoteles.	10 X 1.000
305	5512	Alojamiento en apartahoteles.	10 X 1.000
305	5513	Alojamiento en centros vacacionales.	10 X 1.000
305	5514	Alojamiento rural.	10 X 1.000
305	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	10 X 1.000
305	5590	Otros tipos de alojamiento N.C.P.	10 X 1.000
302	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	6 X 1.000
302	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	6 X 1.000
302	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	6 X 1.000
302	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P.	6 X 1.000
302	5629	Actividades de otros servicios de comidas.	6 X 1.000
303	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	7 X 1.000



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)

304	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	9 X 1.000
305	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	10 X 1.000
305	6130	Actividades de telecomunicación satelital.	10 X 1.000
305	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	10 X 1.000
305	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	10 X 1.000
305	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	10 X 1.000
305	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	10 X 1.000
305	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	10 X 1.000
305	6910	Actividades jurídicas.	10 X 1.000
305	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	10 X 1.000
305	7010	Actividades de administración empresarial.	10 X 1.000
305	7020	Actividades de consultaría de gestión.	10 X 1.000
305	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	10 X 1.000
305	7310	Publicidad.	10 X 1.000
305	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	10 X 1.000



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)

302	7420	Actividades de fotografía.	6 X 1.000
305	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas N.C.P.	10 X 1.000
305	7500	Actividades veterinarias.	10 X 1.000
304	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	9 X 1.000
304	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	9 X 1.000
303	7722	Alquiler de videos y discos.	7 X 1.000
303	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	7 X 1.000
304	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles N.C.P.	9 X 1.000
303	7810	Actividades de agencias de empleo.	7 X 1.000
303	7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	7 X 1.000
303	7911	Actividades de las agencias de viaje.	7 X 1.000
303	7912	Actividades de operadores turísticos.	7 X 1.000
303	8010	Actividades de seguridad privada.	7 X 1.000
303	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	7 X 1.000
305	8121	Limpieza general interior de edificios.	10 X 1.000
305	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	10 X 1.000
305	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	10 X 1.000



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)

305	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	10 X 1.000
303	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	7 X 1.000
305	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	10 X 1.000
305	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	10 X 1.000
305	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas N.C.P.	10 X 1.000
305	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	10 X 1.000
305	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	10 X 1.000
305	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	10 X 1.000
305	8622	Actividades de la práctica odontológica.	10 X 1.000
305	8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	10 X 1.000
305	8692	Actividades de apoyo terapéutico.	10 X 1.000
305	8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	10 X 1.000
305	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	10 X 1.000
305	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	10 X 1.000



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)

305	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	10 X 1.000
305	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	10 X 1.000
305	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	10 X 1.000
305	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	10 X 1.000
305	9006	Actividades teatrales.	10 X 1.000
305	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	10 X 1.000
305	9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.	10 X 1.000
305	9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	10 X 1.000
304	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	9 X 1.000
304	9312	Actividades de clubes deportivos.	9 X 1.000
304	9319	Otras actividades deportivas.	9 X 1.000
304	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	9 X 1.000
304	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento N.C.P	9 X 1.000
303	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	7 X 1.000
303	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	7 X 1.000
303	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	7 X 1.000



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5



ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)

303	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	7 X 1.000
303	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	7 X 1.000
303	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	7 X 1.000
303	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	7 X 1.000

TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD FINANCIERA

AGRUPACION POR TARIFA	CODIGO O ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIU Rev. 4 AC	TARIFA X 1.000
402	6412	Intermediación monetaria Bancos comerciales.	5 X 1.000
401	6421	Actividades de las corporaciones financieras.	3 X 1.000
402	6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	5 X 1.000
402	6423	Banca de segundo piso.	5 X 1.000
402	6424	Actividades de las cooperativas financieras.	5 X 1.000
402	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.	5 X 1.000
402	6432	Fondos de cesantías.	5 X 1.000
402	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	5 X 1.000
402	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5 X 1.000



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

402	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones N.C.P.	5 X 1.000
402	6511	Seguros generales.	5 X 1.000
402	6512	Seguros de vida.	5 X 1.000
402	6513	Reaseguros.	5 X 1.000
402	6514	Capitalización.	5 X 1.000
402	6521	Servicios de seguros sociales de salud.	5 X 1.000
402	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	5 X 1.000
402	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	5 X 1.000
402	6532	Régimen de ahorro individual (RAI).	5 X 1.000

ARTÍCULO 143. CODIGOS Y TARIFAS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LAS ACTIVIDADES INFORMALES PERMANENTES Y TEMPORALES. Las tarifas diarias en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), serán las siguientes:

TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES INFORMALES PERMANENTES (MENSUAL)		
CODIGO ACTIVIDAD CIIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU Rev. 4 AC	TARIFA EN % DE SMMLV
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	5 %
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	5 %



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

4789.	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	5 %
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	5 %

TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES INFORMALES TEMPORALES (DIARIO)		
CODIGO ACTIVIDAD CIIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU Rev. 4 AC	TARIFA EN % DE SMMLV
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	2 %
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	2 %
4789.	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	2 %
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	2 %

ARTÍCULO 144. RÉGIMEN SIMPLIFICADO - DEFINICION. Es un tratamiento de excepción por medio del cual el Municipio de Puerto Lleras, libera de las obligaciones de presentar la declaración privada de industria y comercio anual a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen.

ARTÍCULO 145. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sometidos al régimen simplificado siempre y cuando reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que sea persona natural.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



2. Que ejerza la actividad gravable en un solo establecimiento o lugar físico.
3. Que no sean declarantes de impuesto sobre las ventas (IVA) y/o Renta y Complementarios.
4. *Que los ingresos obtenidos en el año anterior sea igual o inferior a \$113.116.000 (base año 2016) o 4.000 uvt.*

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del régimen simplificado, deberán informar todo cambio de actividad, en el término de un mes contado a partir del mismo, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO 146. INGRESO AUTOMATICO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. La administración municipal podrá incluir automáticamente en el régimen simplificado aquellos contribuyentes a quienes mediante inspección tributaria les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen.

ARTÍCULO 147. INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD EL CONTRIBUYENTE. El contribuyente del régimen común podrá solicitar su inclusión al régimen simplificado desde el inicio de sus actividades; dicha petición *deberá realizarse, cumpliendo los requisitos para la matricula que la realiza la Secretaria de Hacienda Municipal.*

ARTÍCULO 148. INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que estén incluidos dentro del régimen simplificado y dejen de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente código, deberán regresar al régimen ordinario presentando la declaración privada de industria y comercio correspondiente dentro de los plazos fijados en este código.

PARÁGRAFO. Aquellos contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado, y que sin reunir los requisitos establecidos por el mismo, no cumplan con la obligación de declarar, la Secretaria de Hacienda Municipal, practicará el emplazamiento y las liquidaciones correspondientes, de conformidad con las normas contempladas en el presente código, liquidando adicionalmente una



República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nít. 822.003.183.5



Libertad y Orden

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)

sanción por no informar retiro del régimen simplificado equivalente a un mes del impuesto de la liquidación oficial practicada.

ARTÍCULO 149. CATEGORIZACION DE LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes del régimen simplificado se clasificaran en tres categorías: Primera, Segunda y Tercera.

La administración municipal mediante acto administrativo conformara y reglamentara el funcionamiento de un comité de aforo, el cual mediante inspección fiscal determinara la correspondiente categoría de cada *establecimiento industrial, comercial y de servicios*.

ARTÍCULO 150. LIQUIDACIÓN Y COBRO. El impuesto para los contribuyentes del régimen simplificado se facturará por cuotas mensuales durante el período gravable.

El Municipio presume que el ajuste realizado cada año al Salario Mínimo Mensual al inicio de la vigencia fiscal; para los contribuyentes del régimen simplificado, constituye su impuesto oficial para la citada vigencia, sin perjuicio de las investigaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 151. CODIGOS Y TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO. Para los contribuyentes de actividades industriales pertenecientes al régimen simplificado, se fijan las siguientes tarifas mensuales, en porcentajes de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV):

TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL REGIMEN SIMPLIFICADO
--



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

CODIGO ACTIVIDAD D CIIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU Rev. 4 AC	TARIFA EN % DE SMMLV		
		CATEGORIA		
		1a	2a	3a
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	7%	5%	3%
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	7%	5%	3%
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	7%	5%	3%
1040	Elaboración de productos lácteos.	7%	5%	3%
1072	Elaboración de panela.	7%	5%	3%
1081	Elaboración de productos de panadería.	7%	5%	3%
1089	Elaboración de otros productos alimenticios N.C.P.	7%	5%	3%
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	7%	5%	3%
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	7%	5%	3%
1420	Fabricación de artículos de piel.	7%	5%	3%
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	7%	5%	3%
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	7%	5%	3%
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	7%	5%	3%



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	7%	5%	3%
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	7%	5%	3%
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	7%	5%	3%
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	7%	5%	3%
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	7%	5%	3%
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	7%	5%	3%
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	7%	5%	3%
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	7%	5%	3%
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	7%	5%	3%
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	7%	5%	3%
3110	Fabricación de muebles.	7%	5%	3%
3920	Otras industrias manufactureras N.C.P.	7%	5%	3%

ARTÍCULO 152. CODIGOS Y TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO. Para los contribuyentes de actividades comerciales pertenecientes al régimen simplificado, se fijan las siguientes tarifas mensuales, en porcentajes de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV):



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL REGIMEN SIMPLIFICADO				
CODIG O ACTIVID AD CIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU Rev. 4 AC	TARIFA EN % DE SMMLV		
		CATEGORIA		
		1a	2ª	3a
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	11%	8%	5%
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	11%	8%	5%
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	10%	7%	3%
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	10%	7%	3%
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	10%	7%	3%
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	10%	7%	3%



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nít. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	10%	7%	3%
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	11%	8%	5%
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios N.C.P., en establecimientos especializados.	10%	7%	3%
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	11%	8%	5%
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	11%	8%	5%
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	11%	8%	5%
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	11%	8%	5%
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gas o domésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	11%	8%	5%
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	11%	8%	5%
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	11%	8%	5%



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5



ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)

4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	10%	7%	4%
4762.	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	10%	7%	4%
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento N.C.P. en establecimientos especializados	10%	7%	4%
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	11%	8%	5%
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	11%	8%	5%
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	11%	8%	5%
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	11%	8%	5%
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	10%	7%	4%
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	10%	7%	3%
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	11%	8%	5%



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

4789.	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	11%	8%	5%
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	11%	8%	5%
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	11%	8%	5%

ARTÍCULO 153. CODIGOS Y TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS DE CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO. Para los contribuyentes de actividades de servicios pertenecientes al régimen simplificado, se fijan las siguientes tarifas mensuales, en porcentajes de salarios mínimos mensuales legales vigentes:

TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS REGIMEN SIMPLIFICADO				
CODIG O ACTIVID AD CIIU	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA CIIU Rev. 4 AC	TARIFA EN % DE SMLV		
		CATEGORIA		
		1a	2a	3a
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	10%	7%	4%
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	10%	7%	4%
4921	Transporte de pasajeros.	10%	7%	4%
4922	Transporte mixto.	10%	7%	4%



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

4923	Transporte de carga por carretera.	10%	7%	4%
5021	Transporte fluvial de pasajeros.	10%	7%	4%
5022	Transporte fluvial de carga.	10%	7%	4%
5511	Alojamiento en hoteles.	11%	8%	5%
5512	Alojamiento en apartahoteles.	11%	8%	5%
5513	Alojamiento en centros vacacionales.	11%	8%	5%
5514	Alojamiento rural.	11%	8%	5%
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	11%	8%	5%
5590	Otros tipos de alojamiento N.C.P.	11%	8%	5%
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	10%	7%	4%
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	10%	7%	4%
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	10%	7%	4%
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P.	10%	7%	4%
5629	Actividades de otros servicios de comidas.	10%	7%	4%
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	11%	8%	5%
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	10%	7%	4%
7420	Actividades de fotografía.	10%	7%	4%
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas N.C.P.	11%	8%	5%
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	10%	7%	4%



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

7722	Alquiler de videos y discos.	10%	7%	4%
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	10%	7%	4%
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles N.C.P.	10%	7%	4%
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	10%	7%	4%
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	10%	7%	4%
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	10%	7%	4%
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	10%	7%	4%
8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	11%	8%	5%
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	11%	8%	5%
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas N.C.P.	11%	8%	5%
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	11%	8%	5%
9312	Actividades de clubes deportivos.	11%	8%	5%
9319	Otras actividades deportivas.	11%	8%	5%
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	11%	8%	5%
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento N.C.P	11%	8%	5%



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	10%	7%	4%
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	10%	7%	4%
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	10%	7%	4%
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	10%	7%	4%
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.	10%	7%	4%
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	10%	7%	4%
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	10%	7%	4%

ARTÍCULO 154. PLAZOS DE PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS PERTENECIENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros pertenecientes al régimen simplificado deberán efectuar el pago del impuesto a cargo fijado por la Tesorería Municipal por períodos mensuales dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, los pagos posteriores causaran recargo por mora.

ARTÍCULO 155. DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS DE LOS CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros pertenecientes al Régimen Simplificado, que paguen la totalidad de las mensualidades antes del veintiocho (28) de febrero



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

de cada año, tendrán derecho a un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio liquidado.

ARTÍCULO 156. OBLIGACIÓN DE LLEVAR EL LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES. Los contribuyentes que no estén obligados a llevar contabilidad, deberán llevar el Libro Fiscal de Registro de Operaciones Diarias de conformidad con las previsiones del inciso 1 del artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional, en el cual se identifique el contribuyente y esté debidamente foliado.

En este libro el contribuyente debe anotar los ingresos diariamente, en forma global o discriminada. Al finalizar cada mes deberá, con base en las facturas que le hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad o actividades.

Este libro debe reposar en el establecimiento de comercio y estar a disposición de la administración tributaria municipal cuando lo requiera.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 157. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y DEBERES FORMALES. Todos los contribuyentes y responsables directos del pago del impuesto de Industria y Comercio deben cumplir con los deberes formales señalados en la ley, en el presente código o en normas reglamentarias.

Especialmente deberán:

1. Matricularse en el Registro de Industria y Comercio que lleve la Alcaldía.
2. Presentar la declaración de este impuesto dentro de los plazos que señale la Administración Municipal.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

4. Llevar el Libro Fiscal de Registro de Operaciones Diarias de conformidad con las previsiones del inciso 1 del artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional, en el cual se identifique el contribuyente y esté debidamente foliado, cuando *no estén obligados a llevar sistema contable*.
5. Efectuar los pagos relativos al impuesto de Industria y Comercio dentro de los plazos señalados por la Administración Municipal.
6. Comunicar a la dependencia correspondiente, dentro del término estipulado en este código, cualquier novedad que pueda afectar los registros que allí se llevan.
7. Cumplir con las demás obligaciones señaladas.

ARTÍCULO 158. PAZ Y SALVO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La Secretaría de Hacienda expedirá paz y salvo de industria y comercio siempre y cuando el contribuyente haya cancelado la totalidad de las obligaciones del impuesto. El pago por este derecho tendrá un valor del uno por ciento (1%) de un salario mínimo mensual legal vigente SMMMLV.

ARTÍCULO 159. MATRICULA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, estarán obligados a matricularse en el Registro de Industria y Comercio que lleva la Secretaria de Hacienda Municipal, y así mismo a inscribir los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios. Para ello deberán suministrar los datos que se le exijan, mediante el diligenciamiento del formulario de inscripción, que la Administración municipal tenga o adopte para el efecto.

PARÁGRAFO 1. Las personas que desarrollen a su vez actividades sujetas y actividades consideradas por la ley como no sujetas a este impuesto, están obligadas a matricularse en el Registro de Industria y Comercio, a cumplir con los deberes formales como presentar declaración por cada periodo gravable, y a pagar por los ingresos obtenidos en desarrollo de las actividades sujetas.

PARÁGRAFO 2. También estarán obligados a matricularse en el Registro de este impuesto los contribuyentes que hayan sido objeto de exención por Acuerdo Municipal, quienes deberán presentar declaración por cada periodo gravable y cumplir con los demás deberes formales.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

PARÁGRAFO 3. En el caso de contribuyentes que desarrollen actividades temporales (por término inferior a 1 año, generalmente domiciliadas en otro municipio y que vienen a prestar un servicio por un contrato a desarrollarse en la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras - Meta, no estarán obligadas a matricularse en el Registro de Industria y Comercio. Sin embargo, deberán cumplir con la obligación de declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio una vez finalizada su actividad.

PARÁGRAFO 4. La matrícula en el registro de contribuyentes la podrá hacer personalmente el interesado o el representante legal acreditando la calidad correspondiente; el apoderado debidamente acreditado; por terceros autorizados por el interesado o por el representante legal, la autorización debe ser debidamente autenticada.

PARÁGRAFO 5. Dará lugar al cierre del establecimiento la no inscripción oportuna en el Registro de Contribuyentes de que trata el presente artículo, cuando la Secretaría de Hacienda constate la ocurrencia de este hecho o; la no exhibición en lugar visible al público de la certificación de la inscripción en el Registro de Contribuyentes por parte de los responsables del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 160. TÉRMINO PARA MATRICULARSE. El registro deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de iniciación de actividades. La Administración Municipal podrá tener en cuenta como fecha de referencia para contar el plazo anteriormente indicado, los informes elaborados en operativos, visitas, información suministrada por otras autoridades, publicidad hablada y escrita, cruces de información con la DIAN y otras entidades, o con otros contribuyentes. El impuesto se causará desde la fecha de inicio de actividades.

PARÁGRAFO 1. Toda matrícula extemporánea conllevará la aplicación de la sanción por Registro Extemporáneo.

PARÁGRAFO 2. Cuando la matrícula fuere extemporánea, en todo caso el impuesto se causará y cobrará a partir de la iniciación de las actividades

ARTÍCULO 161. REQUISITOS PARA LA MATRICULA. El formulario de matrícula deberá contener los datos relativos al nombre del contribuyente o razón social,



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

número de cédula de ciudadanía o registro único tributario - RUT, según corresponda, dirección para notificaciones, código y descripción de la actividad o actividades económicas que desarrolle, fecha de iniciación de actividades, la dirección del establecimiento comercial o lugar donde se desarrolla la actividad, número de cédula catastral del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento, nombre y número de cédula del representante legal cuando son personas jurídicas.

Al formulario deberá anexarse:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal o de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio.
- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal o propietario del establecimiento.
- ✓ Fotocopia del registro único tributario RUT.
- ✓ Concepto de Normas de Uso del Suelo expedido por la Oficina de Planeación Municipal.
- ✓ Concepto de Sanidad expedido por la Secretaria de Salud Departamental (Centro de Salud - Puerto Lleras - Meta).
- ✓ Concepto Bomberil expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Lleras - Meta.
- ✓ Concepto derechos de autor expedido por la organización SAYCO Y ACIMPRO, de acuerdo a los previsto por la Ley 23 de 1982 y la Ley 232 de 1995, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor.
- ✓ Registro Nacional de Turismo, cuando se trate de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

ARTÍCULO 162. MATRICULA OFICIOSA. Cuando los contribuyentes no cumplieren la obligación de matricularse en el Registro de Industria y Comercio dentro del



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5



ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)

plazo señalado en este código, la Administración Municipal ordenará la matrícula oficiosa.

La matrícula se hará con base en los informes que la Administración Municipal haya obtenido por operativos, información directa, cruces de información o visita de los funcionarios de fiscalización.

PARÁGRAFO 1. La matrícula oficiosa no exime al contribuyente del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Oficina de Planeación, o quien haga sus veces, u otras entidades para la apertura de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, según las normas vigentes.

PARÁGRAFO 2. La matrícula oficiosa implicará la sanción que conlleva el Registro Extemporáneo.

ARTÍCULO 163. CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes mediante el diligenciamiento del formulario de cancelación del registro, que la Administración municipal tenga o adopte para el efecto, deberán informar el cese de actividades gravables, o el cierre de los establecimientos dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de su ocurrencia. Mientras esta información no se dé se presume que la actividad continúa desarrollándose en cabeza del último responsable del impuesto.

En consecuencia los impuestos se causarán hasta la fecha en que se reporte el cese de actividades por parte del contribuyente y se ordene la cancelación de la matrícula por parte de la Administración Municipal, la cual podrá verificar el hecho. Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

Solicitud por escrito dirigida a la secretaría de hacienda o diligenciar el formato, informando el cese de actividades o a través de la página web.

No registrar obligaciones o deberes por cumplir.

Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.



República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5



Libertad y Orden

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)

Haber presentado las declaraciones y pagado los valores liquidados por los periodos gravables anteriores y la fracción del periodo en el cual se informa el cese.

Si por el contrario se trata de una cancelación parcial, se deberá probar que se presentó declaración por el periodo gravable inmediatamente anterior y se hizo el pago correspondiente, y los ingresos percibidos por esa actividad o establecimiento se reportarán en la declaración del periodo en que se hace la cancelación.

PARÁGRAFO. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de *industria y comercio y complementarios* deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha determinación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

ARTÍCULO 164. CANCELACIÓN OFICIOSA DE LA MATRICULA. Si el contribuyente no cumple la obligación de avisar el cese de su actividad gravable, la Administración Municipal dispondrá la cancelación oficiosa con fundamento en visitas, en el cruce de información y demás pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 165. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LOS CAMBIOS O NOVEDADES. Todo cambio o novedad que se efectúe con relación a la actividad económica, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen, cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberá comunicarse a la Administración Municipal, dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de su ocurrencia, *mediante el diligenciamiento del formulario de cambios o novedades*, que la Administración municipal tenga o adopte para el efecto,

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la sanción prevista en este código por no reportar la novedad.

Esta obligación se extiende a aquellas actividades o sujetos exentos del impuesto.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

PARÁGRAFO 1. En el caso de traspaso de establecimientos comerciales se deberá acreditar por parte de ambos contribuyentes, haber presentado declaración y pagado los valores correspondientes por todos los periodos gravables anteriores incluido el inmediatamente anterior y en los traspasos totales además se debe haber declarado y pagado por el tiempo transcurrido hasta el momento del traspaso.

PARÁGRAFO 2. El no informar el cambio de dirección dará lugar a que se considere como válida toda comunicación dirigida a la última dirección registrada.

PARÁGRAFO 3. La Administración Municipal puede ordenar el cambio oficioso de dirección cuando así lo evidencien los hechos y el contribuyente no lo hubiere informado a tiempo. En este caso se aplicará la sanción por no reportar la novedad establecida en este código. En todo caso, se notificará al contribuyente, del cambio oficioso de dirección.

PARÁGRAFO 4. La Administración Municipal podrá modificar las direcciones con base en actualización de nomenclatura, sin que implique sanción. En todo caso, se notificará de esta modificación al contribuyente.

ARTÍCULO 166. SOLIDARIDAD EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los adquirentes o beneficiarios de una actividad o establecimiento donde se desarrollan actividades gravables serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros.

ARTÍCULO 167. CAMBIO OFICIOSO DE CONTRIBUYENTE. La Administración Municipal dispondrá el cambio del nombre del Contribuyente en los siguientes casos:



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nít. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

1. Cuando ha habido cambio de contribuyente por enajenación y los interesados no hayan hecho el traspaso correspondiente, siempre que el adquirente presente la documentación legal suficiente que lo acredite como tal.
2. En los casos de muerte del responsable de una actividad sujeta al impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, siempre que los presuntos herederos acrediten legalmente la muerte del contribuyente y su derecho de sucederlo en calidad de tal.

PARÁGRAFO. Los anteriores cambios se efectuarán sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 168. TARIFA DE LA MATRICULA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La matrícula de establecimientos se liquidará y cobrará por una vez en razón de las siguientes tarifas representadas en salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV):

ACTIVOS DECLARADOS				TARIFA EN SMDLV
De	1	hasta	1.000.000	2
De	1.000.001	hasta	5.000.000	3
De	5.000.001	hasta	10.000.000	5
De	10.000.001	hasta	25.000.000	11
De	25.000.001	hasta	50.000.000	16
De	50.000.001	hasta	75.000.000	22
De	75.000.001	hasta	100.000.000	29
De	100.000.001	hasta	500.000.000	37
De	500.000.001	En adelante		45



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nif. 822.003.183.5



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)

ARTÍCULO 169. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO E IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. Por cada año gravable o periodo gravable, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras - Meta las actividades que de conformidad con las normas sustanciales estén gravadas o exentas del impuesto de Industria y Comercio deberán presentar una declaración, junto con su liquidación privada, la liquidación del impuesto complementario de Avisos y Tableros, y los demás factores indicados en el formulario de declaración prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Esta declaración se presentará en la vigencia fiscal siguiente al periodo de causación del impuesto, salvo cuando el periodo de causación se modifica como en el caso de la liquidación de personas jurídicas que estén sometidas a la vigilancia del Estado, o liquidación de personas jurídicas no sometidas a la vigilancia del Estado, o en el caso de las actividades temporales.

PARAGRAFO. El Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 26 que modifica el artículo 4º de la Ley 962 de 2002, establece la divulgación y gratuidad de formularios oficiales para la presentación de las declaraciones y realización de pagos. (Los formularios se encuentran disponibles en la página web del Municipio: www.puertolleras-meta.gov.co/)

ARTÍCULO 170. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración del impuesto de Industria y Comercio deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda. Este formulario de declaración deberá contener:

1. Periodo Gravable.
2. Fecha de recibo
3. Datos generales o la información necesaria para la identificación y ubicación del contribuyente
4. La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto de Industria y Comercio.
5. La liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil, incluidos los incentivos tributarios, las sanciones y los intereses, cuando fuere del caso.
6. La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.
7. La firma del revisor fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 1. El revisor fiscal o contador público que encuentre hechos irregulares en la contabilidad, podrá firmar la declaración de Industria y Comercio pero en tal evento deberá consignar en el espacio destinado para su firma en el formulario de declaración la frase "**con salvedades**", así como su firma y demás datos solicitados, y hacer entrega al representante legal o contribuyente de una constancia en la cual se detallen los hechos que no han sido certificados y la explicación completa de las razones por las cuales no se certificaron. Dicha constancia deberá ponerse a disposición de la Administración Municipal, cuando ésta lo exija.

PARAGRAFO 2. No estarán obligados a presentar declaración del impuesto de industria y comercio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen exclusivamente dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras - Meta actividades no sujetas, de conformidad con las normas sustanciales y el artículo 109 del presente código.

ARTÍCULO 171. LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. La presentación, declaración y pago del impuesto de industria y comercio y de su complementario, impuesto de avisos y tableros debe presentarse y pagarse **antes del 30 de Abril** de cada año en la Secretaría de Hacienda Municipal de Puerto Lleras - Meta; vencida esta fecha el contribuyente podrá presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por día de retardo.

PARAGRAFO: Cuando se presenta la declaración con impuesto a cargo y sin pago, se entenderán como no presentadas (art.580 E.T.) Se exceptúan aquellas que superen los 2 SMMLV, y que deberán ser canceladas en el bimestre siguiente, liquidándose los intereses por mora según la tasa de interés vigente. Estas liquidaciones no son objeto de sanción.



República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5



Libertad y Orden

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)

ARTÍCULO 172. INCENTIVO TRIBUTARIO POR PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO TOTAL OPORTUNOS. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que presenten su declaración dentro de los plazos señalados para el efecto, y paguen *simultáneamente con la presentación la totalidad de los valores liquidados*, tendrán derecho a un descuento sobre el valor del impuesto de industria y comercio liquidado en las siguientes fechas y porcentajes:

FECHAS DE PAGO	DESCUENTO
Antes del 30 de Abril	10 %

PARÁGRAFO 1. El descuento solo se otorgará a los contribuyentes que al presentar la declaración de industria y comercio, les resulte saldo a cargo.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso, existirá saldo a favor del contribuyente como resultado de la aplicación del descuento. Si el descuento a que hace referencia este artículo fuese mayor al saldo a cargo del contribuyente, el descuento será hasta la concurrencia del saldo a cargo.

PARÁGRAFO 3. Se podrá utilizar este descuento, quienes presenten declaración de Industria y Comercio, dentro de la misma vigencia fiscal por cese de la actividad u otra de las causas indicadas en artículos anteriores.

ARTÍCULO 173. INTERESES MORATORIOS. Para los contribuyentes que cancelen el impuesto de industria y comercio y sus complementarios después de la fecha límite de pago (Abril 30), se les liquidará diariamente intereses moratorios a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo; de conformidad con el Artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, y con base en la resolución expedida por la Superintendencia Financiera para el respectivo trimestre.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012, generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ARTÍCULO 174. DECLARACIÓN POR CLAUSURA. Si un contribuyente clausura definitivamente sus actividades antes del 31 de diciembre del respectivo año gravable, debe presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre; esta declaración se presentará y cancelará dentro del mes siguiente a la fecha de cierre. Pasado este tiempo el contribuyente deberá liquidar la sanción por extemporaneidad.

ARTÍCULO 175. INGRESOS BRUTOS. Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, comisiones, los intereses, los honorarios, los arriendos, los pagos por servicios prestados y todo ingreso aunque no se trate del renglón propio del objeto social o actividad principal del contribuyente.

ARTÍCULO 176. SANCION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, que presenten su declaración fuera de los plazos señalados para el efecto, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder *del ciento por ciento (100%) del impuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 641 del Estatuto Tributario Nacional.*

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto a cargo del contribuyente.

Cuando en la declaración de industria y comercio no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el contribuyente en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos.

PARAGRAFO: Cuando al liquidar la sanción, esta resulte menor a la sanción mínima establecida en este acuerdo (10 uvt), se deberá liquidar el valor correspondiente a 10 UVT establecidos en el art.737.



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nit. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

ARTÍCULO 177. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto de acuerdo a lo establecido en el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de quince Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (15 SMDLV) cuando no existiere saldo a favor o en caso de que no haya ingresos en el período.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo".

ARTÍCULO 178. SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que omitan presentar la declaración del impuesto, se les aplicará una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO 1. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del



Libertad y Orden

República De Colombia
Departamento Del Meta
Municipio De Puerto Lleras
Concejo Municipal
Nít. 822.003.183.5

ACUERDO No. 024 DE 2016 (Diciembre 28)



MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS - META

valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción *por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.*

CAPITULO II

SISTEMA ESPECIAL DE DECLARACIÓN SUGERIDA

ARTICULO 179. Se entiende por sistema de declaración sugerida el mecanismo optativo mediante el cual la Secretaria de Hacienda previo al cumplimiento del deber formal de declarar presenta al contribuyente una liquidación del impuesto de industria y comercio sugerida, la cual contiene los factores determinantes del tributo y su liquidación a fin de que este, si lo considera ajustado a sus operaciones gravadas la suscriba y presente como declaración privada.

ARTICULO 180. FINALIDAD. El Municipio de PUERTO LLERAS prevé el sistema de declaración sugerida con el propósito de facilitar y agilizarlos procedimientos que debe ejecutar el contribuyente para cumplir Con el deber formal de declarar.

ARTICULO 181. BENEFICIO DEL SISTEMA. La declaración así presentada quedará en firme siempre y cuando el contribuyente que se acogió al sistema cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 182. PÉRDIDA DEL BENEFICIO. El contribuyente que se acoja al sistema de declaración sugerida sin el lleno de los requisitos establecidos será susceptible del proceso de fiscalización tendiente a verificar la exactitud de la misma.